



DTP

20212250932071

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., junio 22 de 2021

Señor(a)
ANONIMO
No Registra

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al radicado IDU No. 20215260908062, radicado SG No. 20215230324861.

Respetado señor(a),

Con el fin de atender la solicitud radicada en este Instituto con el número de la referencia, donde solicita la instalación de bolardos en el andén ubicado frente al predio con nomenclatura Carrera 11 No. 91 - 46, amablemente informamos:

En primer lugar, es preciso informarle que la localización del mobiliario urbano en las vías de la malla vial de la ciudad, hace parte de proyectos integrales, en los que se interviene la totalidad del área entre paramentos de una vía, como es el caso de la vía de su interés.

La localización de los bolardos responde al cumplimiento de normas definidas para el espacio público, en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 190 de 2004, y a criterios definidos en el diseño de cada proyecto, relacionados con el flujo de peatones, el uso de las zonas en las que se ubican y la disposición de las franjas de abordadores definidas en los andenes, entre otros criterios o lineamientos, según lo establece la Cartilla de Mobiliario Urbano de la ciudad, adoptada mediante el Decreto 603 de 2007.

Adicionalmente, respecto a la presencia de vehículos sobre el andén, amablemente informamos que de acuerdo a los numerales 7, 9 y 11 del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 corresponde a las alcaldías locales:

"7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



DTP

20212250932071

Información Pública

Al responder cite este número

monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales. [...]

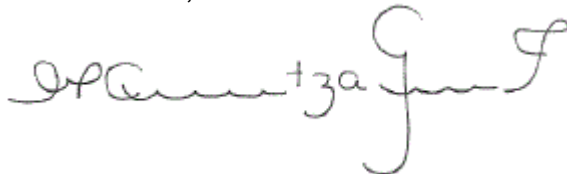
9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. [...]

11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares."

Por lo anterior y con base en el artículo 21 de la Ley 1473 de 2011, (modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), copia de esta comunicación y de su solicitud serán remitidas a la Alcaldía Local de Chapinero y al Ministerio de Defensa Nacional Policía Metropolitana de Bogotá, para que estudien el caso particular y le proporcionen respuesta directa al peticionario, dada su competencia.

Esperamos de esta manera haber atendido su solicitud, estaremos atentos a cualquier aclaración adicional sobre el particular.

Cordialmente,



Maria Constanza Garcia Alicastro

Directora Técnica de Proyectos

Firma mecánica generada en 22-06-2021 08:30 PM

Anexos: 4 Folios.

Cc Alcaldía Local De Chapinero - Notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co Cp: (Bogota-D.C.)

cc Ministerio De Defensa Policía Nacional Metropolitana De Bogota - Mebog.ateci@policia.gov.co CP: (BOGOTA-D.C.)

Revisó: Lilian Bedoya Acosta – Líder Grupo de Conservación - Dirección Técnica de Proyectos

John Jairo Bonilla Alvarez - Dirección Técnica de Proyectos

Elaboro: Carlos Eduardo Rojas Barbosa – Dirección Técnica de Proyectos